



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 08 de octubre de 2021

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-01224

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Acredite, que entre las partes se agotó la correspondiente conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue aportada con la presentación de la demanda.
2. Dirija la demanda al juez de conocimiento ante el cual cursa la misma, es decir al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá. Núm. 1° Art. 82 del C.G.P.
3. Proceda a individualizar la pretensión No. 3, señalando uno a uno los valores en los que incurrió en mora la parte demandada.
4. Proceda a señalar en qué consistían las obligaciones de cada una de las partes y en consecuencia, cuál de ellas incumplió la parte demandada.
5. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 40

Fijado hoy 11 de octubre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

G.S.

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ceaae2038611390bbab353e10e07351afddef2e2dce54ba15c9031697e00c3

Documento generado en 08/10/2021 02:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>